

Política ambiental de Cataluña

MARIA TERESA VADRÍ I FORTUNY

Sumario

	<u>Página</u>
1. Valoración	416
1.1. Trayectoria y valoración general	416
1.2. Legislación	420
1.2.1. Normativa relativa a sectores de intervención que tienen como objetivo la ordenación de los agentes que degradan el medio ambiente	421
+ Contaminación atmosférica	421
1.2.2. Normativa relativa a sectores de intervención que tienen como objetivo la ordenación de la protección de los recursos naturales	421
+ Aguas	421
1.2.3. Normativa horizontal o transversal	422
1.2.3.1. Control integral	422
1.2.3.2. Evaluación de impacto ambiental	422
1.2.4. Sectores especialmente interrelacionados con la protección del medio ambiente	423
1.2.4.1. Protección del paisaje	423
1.2.4.2. Urbanismo	423
1.2.4.3. Energía	424
1.3. Organización	424
1.4. Ejecución	427
1.4.1. Gestión de residuos	427
1.4.2. Contaminación atmosférica	427
1.4.3. Espacios naturales	428
1.4.4. Aguas	428
1.4.5. Espacios forestales	429
	415

	<i>Página</i>
1.4.6. Ordenación del territorio y urbanismo	429
1.4.7. Otros documentos	430
2. Apéndice informativo	430
2.1. Denominación del Departamento competente en materia de medio ambiente	430
2.2. Entidades y sociedades públicas con responsabilidades en la materia	430
2.3. Nombre de los titulares de los principales órganos	430
2.4. Principales leyes aprobadas	431
2.5. Principales reglamentos aprobados	431
2.6. Principales planes y programas aprobados	432
2.6.1. Residuos	432
2.6.2. Aguas	432
2.6.3. Espacios forestales	432
2.6.4. Ordenación del territorio	432
2.7. Principales sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.	433
2.8. Publicaciones	433

* * *

1. VALORACIÓN

1.1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

La valoración de las políticas ambientales del año 2006 en la Comunidad Autónoma de Cataluña viene marcada, de forma destacable, por tres circunstancias que se han producido durante este período: la aprobación y entrada en vigor del nuevo Estatuto de Cataluña (Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio) después del referéndum celebrado en junio de 2006; el fin anticipado de la legislatura a partir de la disolución del Parlamento por el presidente de la Generalitat, Pascual Maragall, y la consiguiente convocatoria de las elecciones que se celebrarían el 1 de noviembre de 2006; y, finalmente, por el inicio de una nueva legislatura tras las elecciones y la formación de un nuevo gobierno integrado de nuevo por las tres fuerzas políticas integrantes del anterior «Gobierno Tripartito».

A estas tres circunstancias señaladas deben sumarse también, como hecho remarcable, dos remodelaciones del Gobierno producidas en la primavera de 2006 que conducen al cambio de diversos titulares de los Departamentos de la Generalitat en muy poco tiempo, con las consecuencias que ello tendrá respecto al desarrollo normal de las políticas públicas en la Comunidad Autónoma. Así, la primera reestructuración supone el cambio de seis de los titulares al frente de los correspon-

dientes departamentos, sin que cambie la distribución de los mismos entre los diferentes partidos políticos que integran el gobierno tripartito: Agricultura, Cultura y Trabajo (PSC); Gobernación y Universidades (ERC); y Medio ambiente y Vivienda (IC-V). La segunda reestructuración es consecuencia del no al nuevo Estatuto de Autonomía defendido por los socios republicanos, ya en las Cortes Generales y, posteriormente, con ocasión del referéndum celebrado en junio de 2006. Esta situación trae como consecuencia el cese de los miembros de ERC del gobierno de la Generalitat y, por tanto, un cambio de los titulares de los Departamentos afectados con las implicaciones que ello conllevará en relación a la reorganización de las estructuras internas de la Administración de la Generalitat. De modo que a partir de ese momento el Gobierno pasará a estar integrado sólo por dos de las fuerzas políticas integrantes del tripartito (PSC e IC-V). El Decreto 143/2006 establece una importante reestructuración de los departamentos de la Generalitat y una redistribución de funciones entre los departamentos restantes. Estos cambios no afectaron, en este caso, al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

La ausencia de ERC del Gobierno, después del cese de los miembros del ejecutivo pertenecientes a esta formación, genera una situación en la que el Gobierno, formado ahora por el PSC e IC-V, carece de mayoría en el Parlamento y que conduce al final anticipado de la legislatura con la disolución del Parlamento por el Presidente de la Generalitat, Pascual Maragall, en el mismo momento en el que se convoca el referéndum. A parte de la interrupción anticipada de la actividad legislativa que ello supone, tiene, a su vez, una evidente repercusión en el desarrollo normal de la actividad del ejecutivo catalán y, por tanto, también respecto al desarrollo de las políticas iniciado con la constitución del primer «Gobierno Tripartito» a finales del año 2004. Es evidente también, pues, que, como quedará reflejado en las páginas siguientes, la elaboración y la ejecución de las políticas ambientales en Cataluña se han visto influidas por estas circunstancias políticas.

Pese a estos hechos, sin duda el acontecimiento político más importante durante el año 2006 fue la aprobación definitiva y posterior promulgación y entrada en vigor del nuevo texto del Estatuto de Autonomía de Cataluña (Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio). En el anterior «Observatorio de Políticas ambientales 1978-2006» (OPA 1978-2006) ya dimos cuenta de las previsiones y novedades de la, entonces, Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, centrándonos en el análisis del contenido más significativo en relación a la protección del medio ambiente. Por tanto, no reproduciremos ahora la exposición detallada realizada en su momento, ya que el texto definitivo no aporta en relación a la materia medio ambiental cambios significativos. Tan sólo, a modo de recordatorio, señalamos a continuación, de forma general y sintética, los preceptos que en el nuevo y vigente EAC inciden de forma relevante en el desarrollo de las políticas ambientales en Cataluña.

En primer lugar, son destacables aquellos preceptos (Título I) que, con relación al medio ambiente, reconocen derechos y establecen deberes (art. 27) y aquellos que contemplan, a modo de verdaderos mandatos de actuación dirigidos a los

poderes públicos en la Comunidad Autónoma, principios rectores en relación a la protección del medio ambiente, al desarrollo sostenible y a la cohesión territorial (art. 46). Los artículos 37 y 39 se refieren respectivamente a los mecanismos de garantía de los derechos reconocidos y al alcance de los principios rectores contemplados.

En segundo lugar, son especialmente relevantes aquellos preceptos que en el Título IV del EAC determinan de forma minuciosa y detallada las competencias que se atribuyen a la Generalitat en materia de medio ambiente. Los artículos 110 a 112 (Cap. I) definen, con carácter general, la tipología de competencias atribuidas (exclusivas, compartidas y ejecutivas). A continuación, los arts. 116 y ss. (Cap. II) concretan que tipo de competencia asume la Generalitat respecto a cada materia, especificando además en cada caso las submaterias o tipos de intervención que incluye la competencia atribuida. En concreto –y remitiéndonos en este punto al OPA 1978-2006–, el art. 144.1 se refiere a la materia «medio ambiente» atribuyéndola como competencia compartida. Otros títulos que se pueden integrar en el ejercicio de la función pública específica de protección del medio ambiente o en ámbitos que inciden de forma clara en las políticas de protección del medio ambiente se contemplan en los siguientes preceptos: art. 144.2 (espacios naturales); art. 116.2 (regulación y régimen de intervención administrativa y de usos de los montes, de los aprovechamientos y los servicios forestales y de las vías pecuarias); art. 117.1 (aguas que pertenezcan a cuencas hidrográficas intracomunitarias); 117.2 (dominio público hidráulico y obras de interés general); art. 119.1 (caza y pesca fluvial); art. 119.2 (pesca marítima y recreativa en aguas interiores y recursos pesqueros); art. 132.1 (protección civil); art. 133.1 (energía); art. 133.4 (régimen minero); 148.1 (obras públicas no calificadas como de interés general y ejecutadas en el territorio de la Comunidad Autónoma); art. 149 (ordenación del territorio, del paisaje, del litoral y urbanismo).

Finalmente, en cuanto al nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña en vigor desde el mes de agosto de 2006, es obligada una referencia, aunque sea breve, a los recursos de inconstitucionalidad presentados contra el mismo, puesto que inciden, en algunos casos de forma clara, en las competencias atribuidas en el texto estatutario sobre medio ambiente o sobre aguas. Son siete los recursos presentados, de los cuales afectan a las previsiones estatutarias en esta materia los siguientes: el presentado por cincuenta diputados del Partido Popular, puesto que el recurso se refiere a casi la totalidad del texto; el presentado por el Defensor del Pueblo, en cuanto se refiere al sistema de atribución de competencias; el presentado por el Gobierno de La Rioja, ya que se refiere, entre otros aspectos, a artículos que establecen las competencias en materia de medio ambiente y en materia de aguas; el presentado por el Gobierno de la Comunidad Valenciana, al impugnar también la competencia en materia de aguas; y el presentado por el Gobierno de Murcia, al recurrir también algunos aspectos en relación a la atribución de competencias en materia de aguas.

Las elecciones celebradas el día 1 de noviembre de 2006, una vez ya aprobado y en vigor el nuevo EAC, propiciaron nuevamente un pacto entre las fuerzas de izquierda en Cataluña que permite la creación de un nuevo gobierno tripartito presidido por José Montilla (PSC) y formado por representantes de las tres fuerzas políticas que ya integraron el anterior gobierno catalán: PSC («Partit dels Socialistes de Catalunya»), ERC («Esquerra Republicana de Catalunya») e IC-V («Iniciativa per Catalunya-Verds»). Los resultados de las elecciones, junto con algunos errores y disfunciones que se habían producido en el anterior gobierno, propiciaron una formación del nuevo gobierno en el que se visualizará el peso de los distintos partidos políticos integrantes del pacto de gobierno. Así se produce una nueva reorganización de los Departamentos que integran la Administración general de la Comunidad Autónoma, a la que más tarde nos referiremos con más detalle y que supone, al mismo tiempo, una reordenación de las carteras o materias asumidas por los titulares de los quince Departamentos actuales de acuerdo con el Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación y denominación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña. No obstante, estos cambios no afectan al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, que se mantiene, además, bajo la dirección de la misma fuerza política (IC-V) que en el período anterior.

Si bien, como se afirmaba en un principio, las circunstancias que se han producido en Cataluña durante el año 2006 han repercutido sin duda en el desarrollo de las políticas públicas en general en esta Comunidad Autónoma, es importante destacar también el hecho de que no se han producido cambios en relación a la fuerza política que dirige la Consejería desde el inicio del primer gobierno tripartito en el año 2004. Esta situación permitirá y favorecerá, pese a las circunstancias políticas e institucionales generales, una clara continuidad en el desarrollo de la política medioambiental catalana, que difiere del que se ha podido producir en otros ámbitos.

Como se verá, la acción política medioambiental se ha desarrollado sobre todo a través de Decretos que desarrollan normativa relativa a los sectores que integramos en el ámbito de la función pública específica de protección del medio ambiente (contaminación acústica o aguas) o relativa a aquellos sectores especialmente interrelacionados con la misma (como urbanismo o protección del paisaje). A su vez, es destacable el mantenimiento del relevante papel que, en el desarrollo de las políticas ambientales, han ido adquiriendo los instrumentos de planificación en los diferentes sectores. Considerando que una de las principales características y virtualidades de los planes como instrumentos adecuados para la protección del medio ambiente es la de su adaptación a las nuevas necesidades y circunstancias, durante este período de 2006 se ha producido la aprobación de un número importante de revisiones y modificaciones de planes y programas ambientales.

Desde la perspectiva de las materias o sectores en los que se desarrolla la actuación pública medioambiental en Cataluña, en el marco de los objetivos fijados en el Protocolo de Kyoto, la lucha contra el cambio climático se muestra progresiva-

mente como uno de los nuevos ámbitos prioritarios. En este sentido veremos como durante el 2006 se introducen novedades en la estructura organizativa de la Administración de la Generalitat y se inicia la elaboración de una «Estrategia» precisamente para hacer frente con eficacia a los compromisos en esta materia.

Aparte de la acción en estos ámbitos más novedosos, el sector de los residuos continúa siendo uno de los prioritarios en el desarrollo de las políticas ambientales en Cataluña. En esta línea destaca el proceso de elaboración iniciado por el «Plan de Acción para la gestión de residuos municipales en Cataluña 2005-2012», en el que se pretende establecer, como se verá más adelante, un nuevo modelo de gestión de residuos municipales ante la falta de planificación en este ámbito y vistos los resultados del Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña.

1.2. LEGISLACIÓN

La situación política que ha vivido Cataluña en este período explica que se hayan aprobado pocas leyes (quince en total). Esta situación se manifiesta de forma evidente en el ámbito de la protección del medio ambiente, en el que tan sólo se ha aprobado una ley que, además, no supone una nueva regulación en un sector o ámbito concreto, sino que tan sólo introduce modificaciones en aspectos muy concretos de la legislación vigente.

Así, la Ley 12/2006, del 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente y modificación de las Leyes 3/1988 y 22/2003, relativas a la protección de los animales, de la Ley 12/1985, de espacios naturales, de la Ley 9/1995, de acceso motorizado al medio natural, y de la Ley 4/2004, relativa al proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental, se estructura en cinco capítulos. El primero de ellos incluye medidas de protección de los animales modificando la Ley 3/1988 y la Ley 22/2003. El segundo capítulo modifica la Ley 12/1985, de espacios naturales, incorporando a la legislación catalana las exigencias establecidas por la Directiva 92/423/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora salvajes, y por la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves salvajes, introduciendo para ello figuras de protección de la naturaleza. El capítulo también establece modificaciones en relación a los órganos rectores de los espacios naturales de protección especial adscritos al departamento competente en materia de medio ambiente. El capítulo tercero se dedica a establecer medidas de intervención respecto al acceso motorizado al medio natural, especialmente mediante la técnica autorizatoria. Ante la falta de legislación catalana específica y adecuada a las nuevas exigencias que establece la normativa europea, el capítulo cuarto regula medidas relativas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos. Finalmente, el capítulo quinto modifica la Ley 4/2004, estableciendo una prórroga de un año con el fin de que las actividades incluidas en el Anexo 2.2 de la Ley 3/1998, de intervención integral, tengan la posibilidad de llevar a cabo su proceso de adecuación.

Considerando que el contenido de la Ley puede situarse en el ámbito de la función pública específica de protección del medio ambiente y, por consiguiente, en el desarrollo de políticas ambientales en la Comunidad Autónoma de Cataluña, en el marco de sus competencias, la aprobación de esta Ley con este contenido puede enmarcarse, en principio, en la previsión del art. 101 del nuevo Reglamento del Parlamento de 2006 en el sentido que exige que las iniciativas legislativas tengan un objeto material determinado y homogéneo (J. VINTRÓ, *Informe CCAA 2006*). No obstante, es discutible desde un punto de vista de una adecuada técnica normativa que el diverso alcance de las modificaciones pueda responder realmente al criterio de la homogeneidad que exige el Reglamento del Parlamento.

En contraposición a la casi inexistente actividad legislativa medioambiental, se han aprobado un conjunto de Decretos, entre los que destacan, como se verá a continuación, aquellos dictados en desarrollo de anteriores leyes catalanas sobre la materia ambiental o materias directamente relacionadas.

1.2.1. Normativa relativa a sectores de intervención que tienen como objetivo la ordenación de los agentes que degradan el medio ambiente

+ Contaminación atmosférica.

En el marco de las previsiones de la Ley 22/1983, de 23 de mayo, de protección del ambiente atmosférico, considerando las previsiones del Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire, y en ejercicio de las competencias que el Estatuto atribuye a la Generalitat en esta materia, el Decreto 226/2006, de 23 de mayo, declara zonas de protección especial del ambiente atmosférico a diversos municipios de las comarcas del Barcelonès, el Vallès Oriental, el Vallès Occidental y el Baix Llobregat, en relación al contaminante dióxido de nitrógeno y al contaminante partículas en suspensión. El artículo 2 del Decreto prevé la elaboración de un «Plan de actuación para mejorar la calidad del aire» en los municipios mencionados en los anexos 1 y 2 que superan los niveles admisibles, que impulsará el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. El «Plan» está, en estos momentos en fase de elaboración.

1.2.2. Normativa relativa a sectores de intervención que tienen como objetivo la ordenación de la protección de los recursos naturales

+ Aguas.

– En desarrollo de las previsiones del Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, que aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas, y de la atribución de competencias prevista por el vigente EAC (arts. 117, 144 y 149), se aprueba el Decreto 380/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el Reglamento de la planificación hidrológica. El objeto principal de la norma es el de regular los procedimientos aplicables a la elaboración, aprobación y revisión del Plan de gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, así como de los demás instrumentos de planificación hidrológica del Distrito de Cuenca Fluvial de

Cataluña: los Programas de medidas, los Programas de control y seguimiento y los planes y programas específicos.

– Decreto 304/2006, de 18 de julio, sobre el estándar y la mejora en la eficiencia en el uso del agua, a efectos de la determinación del canon del agua. El Decreto establece la metodología para la determinación y la declaración de los estándares de uso del agua para cada sector de producción y actividad industrial con el fin de realizar una aplicación más adecuada, en relación al uso eficiente del agua, de los coeficientes sobre el tipo de gravamen general fijados en el Decreto Legislativo 3/2003, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.

1.2.3. Normativa horizontal o transversal

1.2.3.1. Control integral

De acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental, y con la Ley 6/1993, de 15 de julio, de residuos, se aprueba el Decreto 396/2006, de 17 de octubre, por el que se regula la intervención ambiental en el procedimiento de licencia urbanística para la mejora de fincas rústicas que se efectúen con aportación de tierras procedentes de obras de la construcción.

1.2.3.2. Evaluación de impacto ambiental

Anteproyecto de ley de evaluación ambiental de planes y programas. Se elabora en el marco de la Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y teniendo en cuenta su transposición al ordenamiento jurídico estatal por la Ley 9/2006, de 28 de abril. El objetivo principal del texto es el de fijar un marco normativo que permita, de forma adecuada, la evaluación de los planes y programas con incidencia ambiental que deban ser aprobados por el Parlamento de Cataluña, por la Administración de la Generalitat o por los Entes locales. El Anteproyecto contempla un mecanismo de evaluación en el que se contempla una participación continuada de todos los actores públicos y privados que intervienen en la elaboración y aprobación de los planes y programas. En este sentido destaca la colaboración que se prevé entre el promotor, el órgano competente por razón de la materia (para aprobar el plan o programa) y el órgano ambiental (encargado de velar por la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de planificación) en el procedimiento de evaluación de los planes y programas. Se pretende así aplicar de un modo claro en este ámbito el principio de responsabilidad compartida, de forma que la evaluación ambiental no sea una responsabilidad exclusiva de la Administración ambiental.

1.2.4. Sectores especialmente interrelacionados con la protección del medio ambiente

1.2.4.1 Protección del paisaje

Decreto 343/2006, de 19 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje, y se regulan los estudios e informes de impacto e integración paisajística. El Decreto regula los Catálogos del paisaje estableciendo su concepto, su contenido y sus funciones. Establece a continuación el procedimiento de elaboración, aprobación y revisión de los Catálogos y de las directrices del paisaje como documentos que deben ser incorporados en los instrumentos de planificación territorial. En cuanto a los elementos organizativos, el Decreto establece la naturaleza y funciones del Observatorio del Paisaje, configurándolo como un consorcio adscrito al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, integrado por representantes de los departamentos de la Generalitat afectados, de los entes locales, de los colegios profesionales relacionados con la materia, de las universidades catalanas, así como de entidades privadas que realicen actividades relacionadas con el territorio y el paisaje. Las Cartas del paisaje se configuran, en el Decreto, como instrumentos de concertación entre los agentes públicos y privados para hacer efectivas las actuaciones de protección, gestión y ordenación del paisaje. En este sentido, las Cartas han de contener un programa de gestión en el que se concreten las acciones específicas que deberán ejecutarse. El Decreto regula el Estudio de impacto e integración paisajística como instrumento que debe permitir evaluar las consecuencias que tendrá sobre el paisaje la ejecución de actuaciones, proyectos de obras o actividades, así como concretar los criterios o medidas para su integración. Finalmente, como instrumento de financiación destinado a las actuaciones de mejora del paisaje, se desarrolla la regulación del Fondo para la protección, gestión y ordenación del paisaje, que deberá integrarse en alguna de las dos líneas de actuación (general o específicas) previstas.

1.2.4.2 Urbanismo

Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo (Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo). De su extenso contenido cabe destacar especialmente la regulación detallada que realiza de los diferentes tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico previstos ya en el Texto refundido (Título cuarto). Especialmente interesantes resultan las precisiones que se realizan en relación al alcance de las determinaciones de los Planes directores urbanísticos, precisamente por la naturaleza territorial y urbanística que puede deducirse del contenido de estos planes. Destacable resulta también, a nuestros efectos, la regulación que se establece del contenido de la documentación ambiental que deben incorporar los instrumentos de planeamiento en cuanto a la evaluación ambiental a la que deben someterse (informe de sostenibilidad ambiental). En este sentido, la Disposición

Transitoria doceava del Decreto concreta el régimen de evaluación ambiental aplicable a los diversos instrumentos de planificación urbanística mientras no se apruebe la ley autonómica que en Cataluña desarrolle la Ley estatal 9/2006, de 28 de abril.

1.2.4.3. *Energía*

Decreto 21/2006, de 14 de febrero, por el que se regula la adopción de criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios. El Decreto se dicta considerando las exigencias de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático, y su posterior concreción en el Protocolo de Kyoto, y tomando como base la Ley estatal 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación que, entre los requisitos de habitabilidad que deben cumplir los edificios, incluye aquellos que tienen como finalidad garantizar la protección del medio ambiente (adecuada gestión de residuos, protección contra el ruido, ahorro de energía, etc.). El Decreto se aplica a edificios de nueva construcción, a los procedentes de reconversión de antigua edificación y a los resultantes de obras de gran rehabilitación. Se fijan parámetros de ecoeficiencia de los edificios en relación a cuatro ámbitos: agua, energía, materiales y sistemas constructivos y residuos.

1.3. ORGANIZACIÓN

La formación de un nuevo gobierno tripartito después de las elecciones de noviembre de 2006 supone, como ya se ha señalado, la introducción de cambios en la estructura organizativa de la Administración general de la Generalitat, que, en algún caso, afectan, aunque sea indirectamente, al funcionamiento mismo de la acción de gobierno también cuando se trata de desarrollar políticas de protección del medio ambiente.

El nuevo Gobierno se organiza en quince carteras departamentales (Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña), distribuidas entre los tres partidos del siguiente modo (Decreto 423/2006, de 28 de noviembre, por el cual se nombran los consejeros y consejeras de los departamentos de la Generalitat de Cataluña): Presidencia, Economía, Política Territorial, Justicia, Salud, Educación, Agricultura y Trabajo (PSC); Vicepresidencia, Gobernación, Innovación, Acción Social y Cultura (ERC); e Interior y Medio Ambiente y Vivienda (IC-V). No se produce, pues, ningún cambio respecto al medio ambiente por lo que respecta al partido político al que se le encomienda la responsabilidad de las políticas medioambientales. Se mantiene también el criterio de la unificación en un único Departamento del medio ambiente y la vivienda. El Decreto 423/2006, de 28 de noviembre, por el que se nombran los consejeros y consejeras de los departamentos de la Generalitat, revalida en el cargo a Francesc Baltasar, representante del grupo IC-V, titular del Departamento desde la primera remodelación de gobierno producida en la primavera de 2006.

En cuanto a la estructura específica del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, el Decreto 289/2006, de 4 de julio, antes de las elecciones de otoño de 2006, estableció ya una reestructuración parcial del mismo como consecuencia de modificaciones en las funciones y en las actuaciones encomendadas al Departamento. Así, se reestructura la Secretaría General del Departamento integrada desde ahora por: la Dirección de Servicios, la Asesoría jurídica, la Oficina de Soporte Técnico y Seguimiento de Disposiciones y los Servicios Territoriales. El Decreto modifica también la estructura y funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la que dependen dos Subdirecciones Generales –la de Intervención y Calificación ambiental y la de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica–, así como la Oficina para la Prevención de la Contaminación lumínica (prevista en el Decreto 82/2005, que desarrolla la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno). Finalmente, el Decreto 289/206 contempla las funciones y la estructura de la Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad de la que dependen: la Subdirección General de Desarrollo Sostenible, la Subdirección General de Evaluación Ambiental y la Subdirección General de Información y Educación Ambiental.

Después de las elecciones del 1 de noviembre, el Decreto 573/2006, de 19 de diciembre, reestructura parcialmente el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda especialmente en atención a las nuevas competencias en materia de política de vivienda asignadas al Departamento por el Decreto 421/2006, antes citado. No obstante, por lo que respecta al desarrollo de políticas ambientales mediante diversos instrumentos organizativos en el ámbito de las políticas contra el cambio climático, el Decreto debe ser destacado, por una parte, por la creación, con rango de subdirección general, de la Oficina Contra el Cambio Climático. La Oficina, integrada en la Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad, tiene como principal misión la implantación de medidas contra el cambio climático con el fin de mitigar sus efectos y buscar los mecanismos de adaptación más adecuados, todo ello en el marco del cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kyoto. Por otra parte, el Decreto 573/2006 merece ser puesto de relieve por la creación de la Comisión Interdepartamental Contra el Cambio Climático, bajo la dependencia del Departamento de Medio Ambiente. Como órgano que tiene como función la coordinación de las actuaciones del Gobierno de la Generalitat en relación a la lucha contra el cambio climático, se prevé que la Comisión esté compuesta por «un representante de cada uno de los Departamentos de la Administración de la Generalitat directamente afectados». La creación de esta Comisión de coordinación es especialmente remarcable ya que contrasta con la supresión, a la que a continuación nos referiremos, de las Comisiones de Gobierno que, como órganos de coordinación Interdepartamental, habían sido creadas durante la presidencia de Pascual Maragall.

Considerando el carácter transversal y horizontal de las políticas medioambientales y, por tanto, la importancia que en este ámbito tiene la búsqueda de instrumentos organizativos adecuados que posibiliten el cumplimiento del princi-

pio de coordinación administrativa, en el análisis de los cambios introducidos en el modelo organizativo medio ambiental en este período es especialmente destacable, como apuntábamos más arriba, la supresión de las Comisiones de Gobierno de Política Institucional, Economía, Políticas Sociales y Política Territorial, que se habían creado, tal como ya se explicó en el Observatorio 1978-2006, durante el primer gobierno tripartito, como órganos de coordinación interdepartamental. Las funciones de seguimiento y coordinación de los diversos departamentos las tiene encomendadas, de acuerdo con la nueva organización gubernamental, el Departamento de la Presidencia al frente del cual se sitúa el presidente de la Generalitat. En este sentido, se atribuye al citado Departamento la función de «la coordinación interdepartamental y el impulso de estrategias conjuntas, especialmente en el ámbito de las competencias conexas o compartidas» (Decreto 421/2006) y se prevé en su estructura la figura del Director General de coordinación interdepartamental (Decreto 477/2006).

En el ámbito de la política autonómica en materia de prevención, reducción y gestión de residuos, se crea el Consejo para la Prevención y la Gestión de los Residuos en Cataluña, como un órgano de naturaleza consultiva y de participación (Orden 394/2006, de 27 de julio). El Consejo se prevé como órgano de asesoramiento del Consejo de dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña y en su composición incluye tanto representantes de las Administraciones autonómica y local como de los diferentes intereses afectados por las decisiones que se puedan tomar en el marco de las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Agencia de Residuos.

Con la finalidad de hacer posible un conjunto de actuaciones hidráulicas y ambientales que permitan la ejecución efectiva de actuaciones en relación a la recuperación y regeneración del río Llobregat, se aprueba la constitución de un Consorcio para la Recuperación y Conservación del Río Llobregat y se aprueban sus Estatutos (Acuerdo 85/2006, de 29 de agosto). El Consorcio está constituido por el Consejo comarcal del Baix Llobregat, la Mancomunidad de municipios del Área Metropolitana de Barcelona, la Entidad de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos, la Diputación de Barcelona, la Administración del Estado y la Generalitat de Cataluña.

Finalmente, como instrumento de cooperación interadministrativa, se suscribe el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre actuaciones en materia de Restauración Hidrológico-Forestal (Resolución de 9 de agosto de 2006) con el objeto de articular de la forma más adecuada la colaboración necesaria entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma en relación a las actuaciones que debe llevar a cabo la Dirección General para la Biodiversidad (Ministerio) en relación a la restauración hidrológico-forestal en el territorio de Cataluña. En las cláusulas del Convenio destaca, como mecanismo para garantizar una adecuada aplicación del mismo, la constitución de un Comité bilateral de Seguimiento, al que corresponde

el impulso, seguimiento y control de las actuaciones a las que se refiere el Convenio, así como la interpretación del mismo.

1.4. EJECUCIÓN

Siguiendo la misma línea que ya señalábamos en el OPA 1978-2006, los instrumentos de planificación se continúan presentando como una de las técnicas más utilizadas en la ejecución de los objetivos medioambientales en esta Comunidad Autónoma al permitir una adecuada racionalización y ordenación de la actuación pública de forma prospectiva. Los documentos de planificación aprobados en este período obedecen en muchos casos, como se verá, a la necesaria e imprescindible revisión y modificación a las que se deben someter los planes y programas ambientales para su adaptación a las nuevas necesidades y circunstancias en cada sector.

1.4.1. Gestión de residuos

Durante el año 2006, una parte de los programas de gestión de residuos vigentes han sido revisados para adaptarlos a los posibles cambios (fácticos, normativos y tecnológicos) que se hayan podido producir a lo largo del período de su vigencia, de acuerdo con las previsiones de revisión establecidas en los mismos programas y en el marco de la Ley 6/1993, de residuos.

– «Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña» (2001-2006). Revisión, para el período 2004-2006, aprobada por el Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña el 18 de septiembre de 2006.

– «Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña» (2001-2006). Revisión, para el período 2004-2006, aprobada por el Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña el 29 de mayo de 2006 (Resolución 2244/2006, de 6 de junio, por la que se da publicidad a la aprobación de la revisión).

En el ámbito de la gestión de residuos destaca el proceso de elaboración del denominado «Plan de Acción para la Gestión de los Residuos Municipales en Cataluña 2005-2012». Una vez realizado un diagnóstico de la situación actual en este sector, el documento tiene como objetivo definir un nuevo modelo de gestión de los residuos municipales basado principalmente en la prevención, en el reforzamiento de los sistemas de recogida selectiva en el conjunto del territorio de Cataluña y en el tratamiento de la totalidad de las fracciones de residuos, priorizando la valorización material y reduciendo y/o estabilizando la escoria destinada a disposición final.

1.4.2. Contaminación atmosférica

En el marco de la legislación de protección del ambiente atmosférico, y en concreto de la previsión del art. 2 del Decreto 226/2006, a la que ya aludíamos en el apartado de Legislación, se encuentra en proceso de elaboración el «Plan de Actuación para restablecer la calidad del aire en los 40 municipios de las comarcas

del Barcelonés, del Vallès Occidental, del Vallès Oriental y del Baix Llobregat, definidos por el Decreto 226/2006, de 23 de mayo, como zona de protección especial».

1.4.3. Espacios naturales

En el marco de la legislación de espacios naturales y de los instrumentos de planificación previstos destacamos en este período los siguientes:

– La aprobación definitiva del «Plan especial de protección del medio natural y del paisaje del parque natural del Cap de Creus» (Resolución 2618/2006, de 28 de julio, por la que se hace público el Acuerdo del Gobierno de 20 de junio de 2006).

– «Plan especial de delimitación definitiva y de protección del medio natural y del paisaje de las Gavarres» y «Plan especial de delimitación definitiva y de protección del medio natural y del paisaje de Castell-Cap Roig», aprobados definitivamente por Acuerdo de Gobierno de 6 de junio de 2006 (Resolución 2339/2006, de 27 de junio, y Resolución 2222/2006, de 21 de junio, respectivamente).

– Finalmente, en este punto debe mencionarse el Decreto 290/2006, de 4 de julio, por el que se delimita el Paraje Natural de Interés Nacional de Pinya de Rosa y se modifica el Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de espacios de interés natural, para ampliar el espacio de Pinya de Rosa.

1.4.4. Aguas

– De acuerdo con el mandato establecido en el Plan hidrológico de las cuencas internas, aprobado por Real Decreto 1664/1998 (art. 12) y en el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 (art. 59) y, a su vez, en aplicación de las competencias de la Generalitat en materia de planificación y ordenación del dominio público hidráulico en el ámbito de las cuencas internas de Cataluña, se aprueba, por Acuerdo del Gobierno de 4 de julio de 2006 (Resolución 2465/2006, de 13 de julio), el «Plan sectorial de caudales de mantenimiento de las cuencas internas de Cataluña». El objetivo del mismo es el de determinar los caudales de mantenimiento correspondientes a cada río o tramo de río, es decir, aquellos caudales que han de circular para garantizar un nivel admisible de desarrollo de la vida acuática.

– En materia de saneamiento de aguas residuales, destacamos la modificación del «Plan de Saneamiento de Cataluña», aprobado por el Acuerdo del Gobierno de 23 de mayo de 2006 (Resolución 2194/2006, de 12 de junio, por la que se hace público el Acuerdo). El objetivo de la modificación es el de revisar la delimitación de las zonas sensibles correspondientes a las cuencas internas de Cataluña y de las zonas sensibles por eutrofización potencial en las zonas costeras contenidas en el Plan de Saneamiento, de acuerdo con las previsiones de la Directiva 91/271/CEE,

sobre tratamiento de aguas residuales urbanas (modificada por la Directiva 98/15/CEE) y de acuerdo con la normativa básica de transposición.

– En el mismo sector destaca la aprobación del nuevo «Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas 2005» por Acuerdo del Gobierno de 20 de junio de 2006 (Resolución 2370/2006, de 3 de julio, por la que se hace público el Acuerdo). La modificación se sitúa en el marco del Plan de Saneamiento de Cataluña y de las exigencias establecidas por la Directiva 2000/60/CEE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y su parcial transposición en la Ley 62/2003. El nuevo Programa contempla, para la realización de sus objetivos, dos escenarios temporales: 2006-2008 y 2009-2014, estableciendo un conjunto de medidas dirigidas a una mejor asignación de los recursos disponibles.

1.4.5. Espacios forestales

En el ámbito de la política forestal y en cumplimiento de las exigencias fijadas en la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña, en cuanto a la elaboración con carácter anual de un programa de aprovechamientos y mejoras de los terrenos forestales de propiedad pública que son gestionados directamente por la Administración forestal, se aprueba el «Programa anual de aprovechamientos de los terrenos forestales de propiedad pública en Cataluña para el año 2006» (Resolución 2146/2006, de 2 de junio).

1.4.6. Ordenación del territorio y urbanismo

En el marco de la Ley 23/1983, de política territorial, continúa en Cataluña el diseño progresivo de un sistema de planificación territorial que sea aplicable a todo el territorio autonómico atendiendo a las diferentes características y condiciones del mismo.

– Planes Territoriales Parciales: «Plan del Alt Pirineu y Aran», aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de 25 de julio de 2006. Siguen en proceso de elaboración: los planes territoriales parciales de las comarcas centrales, de Poniente, de las comarcas gerundenses, del Camp de Tarragona y el referido al ámbito metropolitano de Barcelona.

– Planes Directores Territoriales: Se ha aprobado definitivamente el «Plan director territorial del Empordà», por Acuerdo de 3 de octubre de 2006. En elaboración se encuentran los planes directores territoriales del Alt Penedès y de la Garrotxa (se encuentran los dos en fase de anteproyecto).

– Planes Territoriales Sectoriales: Destacamos en fase de elaboración el «Plan de infraestructuras del transporte de Cataluña 2006-2026» y el «Plan de puertos Cataluña».

En relación a los Planes Directores Urbanísticos (previstos en el Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo),

como instrumentos de planificación urbanística que tienen un claro carácter territorial y una importante incidencia en las políticas de protección del medio ambiente, debe señalarse que, aparte de los Planes del sistema costero aprobados en el año 2005, siguen en proceso de elaboración los siguientes planes: «Plan director de las actividades industriales y turísticas del Camp de Tarragona», «PDU del Pla de Bages», «PDU de la Serra de Rodes», «PDU de la Conca d'Òdena» y el «PDU de las colonias del Llobregat». Sigue también en proceso de elaboración el «Plan director de las estaciones de montaña».

1.4.7. Otros documentos

En el ámbito de la lucha contra el cambio climático, a los cambios organizativos a los que ya hemos aludido se suma, con el objetivo de responder a los compromisos y exigencias que fija el Protocolo de Kyoto, el proceso de elaboración en que se encuentra la denominada «Estrategia catalana contra el cambio climático». En el documento se prevé su aplicación en relación a las emisiones afectadas por la Directiva 2003/87/CEE, de comercio de emisiones, es decir, aquellas que provienen de las instalaciones que recoge la Directiva (que suponen aproximadamente un 35% del total) y en relación a las llamadas emisiones difusas (65% del total) que son aquéllas no incluidas en la citada Directiva y aquellas que tienen su origen en el transporte, la vivienda, la agricultura, la ganadería, los residuos y los gases fluorados.

2. APÉNDICE INFORMATIVO

2.1. Denominación del Departamento competente en materia de medio ambiente: Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

2.2. Entidades y sociedades públicas con responsabilidades en la materia:

- Agencia Catalana del Agua.
- Agencia de Residuos de Cataluña.
- Aguas Ter Llobregat (ATLL).
- Forestal Catalana SA.
- Centro de la Propiedad Forestal.
- Servicio Meteorológico de Cataluña.

2.3. Nombre de los titulares de los principales órganos:

- *Titular del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda:* Francesc Baltasar i Albesa.
- *Gabinete del Consejero de Medio Ambiente y Vivienda:* Joan Serra Barceló.
- *Secretario General de Medio Ambiente y Vivienda:* Eduard Pallejà i Sedó.
- *Secretaria de Vivienda:* Carme Trilla i Bellart.

– *Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad*: Frederic Ximeno i Roca.

– *Dirección General de Calidad Ambiental*: Maria Comellas i Doñate.

– *Dirección General del Medio Natural*: Joan Pellisé i Clofent.

– *Agencia Catalana del Agua*. Director: Manuel Hernández i Carreras.

– *Agencia de Residuos de Cataluña*. Gerente: Genoveva Català i Bosch.

– *Agua Ter Llobregat (ATLL)*. Gerente: Joan Compte i Costa.

– *Forestal Catalana SA*. Director General/Consejero delegado: Jordi Fàbrega i Colomer.

– *Centro de la Propiedad Forestal*. Director gerent: Xavier Mateu i Llevadot. Presidente: Josep Maria Ribot i Mundet.

– *Servicio Meteorológico de Cataluña*: Director: David Rodríguez i Albert.

2.4. Principales leyes aprobadas:

– Ley 12/2006, de 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente, y modificación de las Leyes 3/1988 y 22/2003, relativas a la protección de los animales, de la Ley 12/1985, de espacios naturales, de la Ley 9/1995, de acceso motorizado al medio natural, y de la Ley 4/2004, relativa al proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental.

2.5. Principales reglamentos aprobados:

– Decreto 21/2006, de 14 de febrero, por el que se regula la adopción de criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios.

– Decreto 226/2006, de 23 de mayo, por el que declaran zonas de protección especial del ambiente atmosférico diversos municipios de las comarcas del Barcelonès, el Vallès Oriental, el Vallès Occidental y el Baix Llobregat, en relación al contaminante dióxido de nitrógeno y al contaminante partículas en suspensión.

– Decreto 289/2006, de 4 de julio, por el que se establece una reestructuración parcial del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

– Decreto 304/2006, de 18 de julio, sobre el estándar y la mejora en la eficiencia en el uso del agua, a efectos de la determinación del canon del agua.

– Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo.

– Decreto 343/2006, de 19 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje, y se regulan los estudios e informes de impacto e integración paisajística.

– Decreto 380/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación hidrológica.

– Decreto 396/2006, de 17 de octubre, por el que se regula la intervención ambiental en el procedimiento de licencia urbanística para la mejora de fincas rústicas que se efectúen con aportación de tierras procedentes de obras de la construcción.

– Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

– Decreto 423/2006, de 28 de noviembre, por el que se nombran los consejeros y consejeras de los departamentos de la Generalitat de Cataluña.

– Decreto 573/2006, de 19 de diciembre, por el que se reestructura parcialmente el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

2.6. Principales planes y programas aprobados.

2.6.1. Residuos

– «Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña» (2001-2006). Revisión, para el período 2004-2006, aprobada por el Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña el 18 de septiembre de 2006.

– «Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña» (2001-2006). Revisión, para el período 2004-2006, aprobada por el Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña el 29 de mayo de 2006 (Resolución 2244/2006).

2.6.2. Aguas

– «Plan sectorial de caudales de mantenimiento de las cuencas internas de Cataluña», aprobado por Acuerdo del Gobierno de 4 de julio de 2006 (Resolución 2465/2006).

– «Plan de Saneamiento de Cataluña», modificación aprobada por Acuerdo del Gobierno de 23 de mayo de 2006 (Resolución 2194/2006).

– «Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas 2005», aprobado por Acuerdo del Gobierno de 20 de junio de 2006 (Resolución 2370/2006).

2.6.3. Espacios forestales

– «Programa anual de aprovechamientos de los terrenos forestales de propiedad pública en Cataluña para el año 2006» (Resolución 2146/2006, de 2 de junio).

2.6.4. Ordenación del territorio

– «Planes Territoriales Parcial del Alt Pirineu y Aran», aprobado por Acuerdo del Gobierno de 25 de julio de 2006.

– «Planes Director territorial del Empordà», aprobado por Acuerdo de 3 de octubre de 2006.

2.7. Principales Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

– STSJC de 27 de enero de 2006, núm. 94/2006. Urbanismo. Espacios forestales. Espacios naturales.

– STSJC de 10 de febrero de 2006, núm. 140/2006. Control integral.

– STSJC de 23 de febrero de 2006, núm. 173/2006. Aguas.

– STSJC de 1 de junio de 2006, núm. 511/2006. Prevención de incendios forestales.

– STSJC de 23 de junio de 2006, núm. 581/2006. Control integral. Evaluación de impacto ambiental.

2.8. Publicaciones

AAVV: *Una nueva cultura del territorio*, coord. A. TARROJA y R. CAMAGNI, Diputació de Barcelona, Barcelona, 2006.

— *El paisaje y la gestión del territorio*, coord. R. MATA y A. TARROJA, Diputació de Barcelona, Barcelona, 2006.

PERDIGÓ I SOLÀ, J.: «Medi ambient», en la obra colectiva *La descentralizació de competències de la Generalitat als ens locals de Catalunya*, ed. Alfredo Galán, vol. II, Estudis sectorials, Fundació Carles Pi i Sunyer, Barcelona, 2006.

PUIG VENTOSA, I.: *Politiques locals per la reducció dels residus municipals*, Fundació Carles Pi i Sunyer, Barcelona, 2006.

